

RESOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD ESTATAL DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL (SEPIDES EPE), POR LA QUE SE ACUERDA APLICAR LA TRAMITACIÓN DE URGENCIA AL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CONVOCADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 18 DE MARZO DE 2026, PARA AYUDAS A PROYECTOS DE PRODUCCIÓN DE BATERÍAS Y PILAS DE COMBUSTIBLE DE HIDRÓGENO DEL VEHÍCULO ELÉCTRICO EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA EN EL AÑO 2026.

El artículo 48 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la Modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece en su apartado primero que *«Se declara la aplicación de la tramitación de urgencia y el despacho prioritario, en los términos previstos en los artículos 33 y 71 respectivamente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de los procedimientos administrativos que impliquen la ejecución de gastos con cargo a los fondos europeos, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, sin necesidad de que el órgano administrativo motive dicha urgencia en el correspondiente acuerdo de inicio»*. Dispone también que *«En ningún caso será objeto de reducción la duración de los plazos referidos a la presentación de solicitudes y de recursos»*.

En virtud de la referencia que hace el artículo mencionado al artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas *«no cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento»*.

De acuerdo con estos preceptos, se considera necesario aplicar la tramitación de urgencia al procedimiento relativo a la concesión de subvenciones destinadas a la concesión de ayudas a proyectos de producción de baterías y pilas de combustible de hidrógeno del vehículo eléctrico dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica en el sector del Vehículo Eléctrico y Conectado, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el año 2026 convocadas mediante la Resolución de 18 de marzo de 2026 cuyo extracto ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado número 70 de 20 de marzo de 2026, motivando la presente decisión en los siguientes hechos y fundamentos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 16 de marzo de 2026 se publicó en el Boletín Oficial del Estado número 66 la Orden ITU/218/2026, de 12 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos de producción de baterías y pilas de combustible de hidrógeno del vehículo eléctrico dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica en el sector del Vehículo Eléctrico y Conectado, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Esta Orden de bases se enmarca dentro de las medidas contempladas en el Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica en el sector del Vehículo



Eléctrico y Conectado aprobado por Consejo de Ministros de 13 de junio de 2021, que recoge las líneas de acción para dar cumplimiento al Componente 12 del PRTR.

El extracto de la Resolución de 18 de marzo de 2026 por la que se convocan las ayudas a proyectos de producción de baterías y pilas de combustible de hidrógeno del vehículo eléctrico en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el año 2026 se ha publicado en fecha 20 de marzo en el Boletín Oficial del Estado número 70.

Estas ayudas tienen por objeto incentivar los proyectos de inversión orientados a la producción de baterías y de pilas de combustible de hidrógeno destinadas al vehículo eléctrico o la recuperación de materias primas fundamentales para la producción de las tecnologías de baterías y de almacenamiento de energía, así como de tecnologías de hidrógeno o de sus principales componentes específicos.

La necesidad de acelerar el proceso de descarbonización se ve reflejada en la la Comunicación de la Comisión relativa al marco aplicable a las medidas de ayuda estatal para apoyar el Pacto por una Industria Limpia (C/2025/3602), en adelante, Marco CISAF (por sus siglas en inglés – *Clean Industrial State Aid Framework*). Este marco temporal facilita a las empresas la transición a modelos más descarbonizados, por esa razón, el Ministerio de Industria y Turismo consideró necesario establecer un régimen de ayudas bajo este marco que posibilite a las empresas afrontar los cambios que exige una industria más sostenible. La Decisión «State Aid SA.120985 (2025/N) – Spain. RRF - CISAF: PERTE Clean Tech Manufacturing», de 5 de marzo de 2026, autoriza este régimen.

Estas ayudas se financian con cargo al Plan de Recuperación, y se inserta específicamente en el Componente 12, “Política Industrial España 2030”, inversiones 6, «Régimen de subvenciones para respaldar los proyectos estratégicos en la cadena de valor de los vehículos eléctricos (ayudas)» contribuyendo al cumplimiento del hito 448b y del objetivo 448c. El objetivo 448c, haber concedido “*el 100% de la inversión del MRR*” debe haberse realizado en el segundo trimestre de 2026 (30 de junio de 2026), obligación que se recoge en el artículo 5.2 de la Orden ITU/218/2026, de 12 de marzo.

Teniendo en cuenta lo anterior, es inevitable que, con los plazos establecidos en la normativa reguladora de la ayuda, resulta imposible la resolución del procedimiento de concesión con anterioridad a la fecha establecida en el artículo 5.2 de la Orden ITE/218/2026, de 12 de enero.

Con la finalidad de prevenir esta situación, y poder contribuir al cumplimiento de los hitos y objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se considera necesario aplicar la tramitación de urgencia a este procedimiento de concesión de subvenciones, permitiendo, de este modo, la reducción a la mitad de los plazos previstos en las bases reguladoras, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, considerando esta medida necesaria y proporcionada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la Modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la declaración de la tramitación de urgencia, en los términos previstos en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá acordarse sin necesidad de que



se motive la urgencia en el acuerdo de inicio. Sin perjuicio de lo anterior, se hace notar que la aplicación de la tramitación de urgencia con carácter excepcional a este procedimiento resulta justificada. La adenda al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por el Consejo el 13 de julio de 2021 cuya última modificación es de 14 de enero de 2026, por lo que las resoluciones de las concesiones de estas ayudas deben adoptarse antes del 30 de junio de 2026, para poder dar cumplimiento a los hitos y objetivos del PRTR. De no aplicarse la urgencia, la tramitación ordinaria de los plazos haría prácticamente imposible el cumplimiento de los plazos antedichos y pondría en riesgo el cumplimiento del objetivo 448c, se trata pues de una necesidad inaplazable exigida por razones de interés público.

Por todo lo anterior,

RESUELVO

Único. - Acordar la tramitación de urgencia en el procedimiento relativo a la concesión de subvenciones destinadas a las ayudas a proyectos de producción de baterías y pilas de combustible de hidrógeno del vehículo eléctrico en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para el año 2026, convocadas mediante Resolución de 18 de marzo de 2026.

En consecuencia, se reducirán a la mitad todos los plazos establecidos para el mencionado procedimiento, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, no afectando este acuerdo a los plazos establecidos para la realización de las actividades ni al fijado para la justificación de la subvención.

A tenor de lo previsto en el artículo 33.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas frente a este acuerdo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio del que proceda contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, a fecha de firma electrónica. -

Francisco Javier Rosell Pérez.

Presidente de la Sociedad Estatal de Promoción Industrial y Desarrollo Empresarial
Entidad Pública Empresarial (SEPIDES E.P.E.).

